

ESCRITURA No. 2013-17-1-24-P00841

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y
LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**ALEXANDRA PATRICIA HIDALGO JARRÍN,
PAOLA BETZABÉ MANTILLA SARAGURO,
ANA ALEJANDRA HIDALGO ALVAREZ y
MARÍA ALEXANDRA SUÁREZ LUDEÑA**

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

DI 6, COPIAS

%%%%%%%%%

GB.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy miércoles treinta de enero de dos mil trece, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen las señoras Alexandra Patricia Hidalgo Jarrín, Paola Betzabé Mantilla Saraguro, Ana Alejandra Hidalgo Alvarez y María Alexandra Suárez Ludeña. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil casadas/excepto la señora Ana Alejandra Hidalgo Alvarez quien es divorciada, de ocupaciones particulares, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Recibo que el Notario de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 17306 Quito 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de ciudadanía, me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Alexandra Patricia Hidalgo Jarrín, Paola Betzabé Mantilla Saraguro, Ana Alejandra Hidalgo Alvarez y María Alexandra Suárez Ludeña. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, excepción hecha de la señora Ana Alejandra Hidalgo Alvarez que es divorciada, de ocupaciones particulares, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: “ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.” CAPITULO I. GENERALIDADES.- Artículo UNO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará “ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.”, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por**

resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **Artículo DOS.-**

Quito

DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) Servicios de química analítica en general, análisis ambientales, análisis microbiológicos, análisis agropecuarios y agroquímicos, servicios de calibración y metrología, toma de muestra y análisis in situ, análisis de higiene y salud industrial, servicios de consultoría y asesoría en sistemas de gestión de la calidad, seguridad y salud laboral, gestión ambiental, química analítica, inspección y certificación; b) La representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; c) Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales o industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; d) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase; Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera o bursátil y tampoco podrá captar dinero del público. **Artículo TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) divididos en mil (1.000) participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una. **Artículo CUATRO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones

*1000
10/10*

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



*MARZO 10
MARRON*

gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo CINCO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.

Artículo SEIS.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

Artículo SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Presidente; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos por causas legales, conforme lo señala el segundo

inciso del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o mas apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, entre otros; i) Designar, a petición del Presidente Ejecutivo, Gerente General o Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fuere menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; k) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General puedan obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



autorización de la propia Junta General; l) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, m) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **Artículo OCHO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Presidente, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo NUEVE.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN.**- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de la excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo

caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador, que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo DIEZ.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Presidente Ejecutivo de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate. **Artículo ONCE.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrado para un período de tres años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuará como secretario de este organismo; c) Suscribir las actas de Junta General, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; d) Suscribir y comprometer con la firma conjunta del Gerente General todo documento, acto o contrato en montos comprendidos entre Veinte mil y Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



América; e) Ejercer conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo quince de estos estatutos; f) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; g) De manera conjunta con el Gerente General abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; h) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; i) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo DOCE.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será nombrados para un período de tres años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Organizar, dirigir y administrar las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; b) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; c) Suscribir las actas de Junta General, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta con el Presidente Ejecutivo; d) Suscribir y comprometer

con su sola firma todo documento, acto o contrato hasta por la suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y en montos superiores a esta cantidad y hasta Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América deberá intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; e) Ejercer conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo quince de estos estatutos; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; g) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) De manera conjunta con el Presidente Ejecutivo abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; i) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Artículo TRECE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de tres años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en todo acto o contrato cuyo monto supere los Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Recabar, de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; d) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, e) Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos. **Artículo CATORCE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.**- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Presidente Ejecutivo, Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración, las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo QUINCE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen conjuntamente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la

Junta General de Socios designe un nuevo Presidente Ejecutivo o Gerente General. **CAPITULO IV. DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo DIEZ Y SEIS.- DEL FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo DIEZ Y SIETE.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios.

CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Artículo DIEZ Y OCHO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirán las funciones de liquidador. **Artículo DIEZ Y NUEVE.- NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **CAPITULO VI**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. Artículo VEINTE.- El capital de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en mil (1.000) participaciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una, se suscriben y pagan en la siguiente forma:

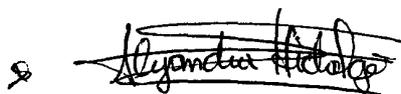
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US \$	CAPITAL PAGADO US \$	NUMERO DE PARTICI- PACIONES	PORCE N- TAJE %
Alexandra Patricia Hidalgo Jarrín	350,00	350,00	350	35,00
Paola Betzabé Mantilla Saraguro	340,00	340,00	340	34,00
Ana Alejandra Hidalgo Alvarez	155,00	155,00	155	15,50
María Alexandra Suárez Ludeña	155,00	155,00	155	15,50
TOTAL →	1.000,00	1.000,00	1.000	100,00

El aporte en numerario de los socios se justifica con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que la señora Paola Betzabé Mantilla Saraguro ejerza las funciones de Presidente Ejecutivo, la señora Alexandra Patricia Hidalgo Jarrín las de Gerente General, por el período de tres años y el Presidente será nombrado posteriormente. Asimismo, los socios autorizan al Doctor Gerardo Salvador Molina y/o a la Doctora Germania Moya Robayo para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito y ante las demás autoridades competentes,

todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente, también, para que obtengan la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Firmado) Doctora Germania Moya Robayo, con matrícula profesional número nueve mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ALEXANDRA PATRICIA HIDALGO JARRÍN 171422985-1


PAOLA BETZABÉ MANTILLA SARAGURO 1713048534


ANA ALEJANDRA HIDALGO ALVAREZ 171748718-3


MARÍA ALEXANDRA SUÁREZ LUDEÑA 0703234278


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante mí, el treinta de enero del dos mil trece y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA. otorgada por ALEXANDRA PATRICIA HIDALGO JARRIN Y OTROS debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de enero de dos mil trece.-

DC

[Handwritten signature]
Dr. Salvador *[Handwritten name]*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171304853-4

MANTILLA SARAGURO PAOLA BETZABE
MANTILLA SARAGURO FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO: 09/02/1977

[Signature]

Paola Mantilla

EQUATORIANA ***** V433312222

CASADO **NELSON H GONZALEZ RANOS**
ECONOMISTA

MORSES MANTILLA
MANTILLA SARAGURO

09/02/2006

REN 1773494

[Signature]

PULGAR DEBECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0124 NUMERO 1713048534 CEDULA

MANTILLA SARAGURO PAOLA BETZABE

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JURIA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley Notarial, cuyo texto es el siguiente:
"Art. 18 de la Ley Notarial, cuyo texto es el siguiente:
"Antecede es igual al documento presentado para su inscripción"

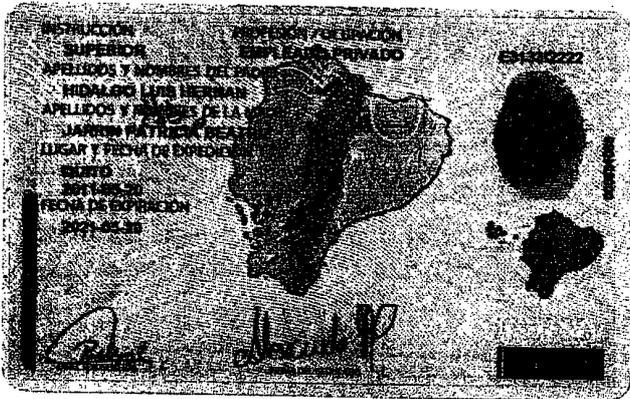
Quito,

3 0 ENE 2013

Dr. ROBERTO VALENZUELA
NOTARIO



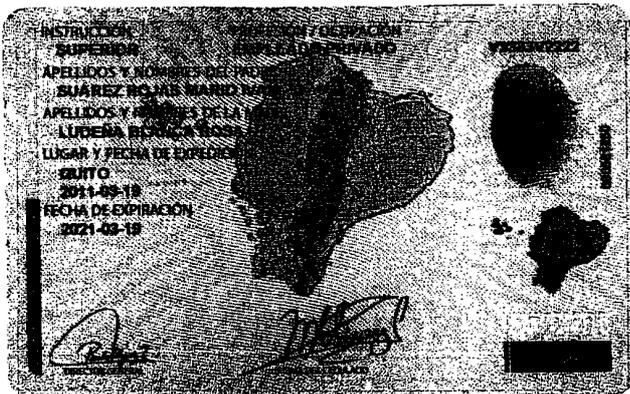
0000009



Alexander Hernandez



Alexander Hernandez



Humberto Hernandez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 0703234278
 CÉDULA

SUSANA LÓPEZ MARIA ALEXANDRA

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 1717487794
 CÉDULA

FRANCISCO ALVAREZ ANA ALEXANDRA

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 1714229851
 CÉDULA

PATRICIA TORRALBA ALEXANDRA

PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: QUITO
 PARROQUIA: SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VICESRETA
 De acuerdo con la facultad conferida en el Art. 18 de la Ley No. 13, del 3 de mayo de 2008, que antecede es igual al documento presentado en el
 Quito,

30 Ene 2011

Dr. SERGIO VILLALBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479658
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARY GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2013 11:37:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



14/01/2013

0000011

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán Director Jurídico de Compañías Subrogante de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000695, de fecha trece de febrero del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ANALITICA AVANZADA – ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el treinta de enero del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a veinte de febrero del dos mil trece.-c.c



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000695**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.625 de 08 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Febrero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7479658
Nro. Trámite 1.2013.351
LJR/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7368

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

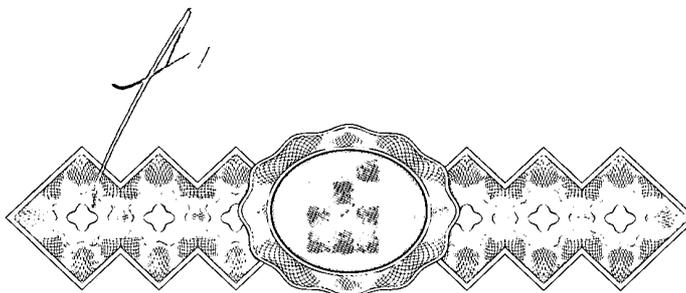
NÚMERO DE REPERTORIO:	10441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1094
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0703234278	SUAREZ LUDEÑA MARIA ALEXANDRA	Quito	SOCIO	Casado
1714229851	HIDALGO JARRIN ALEXANDRA PATRICIA	Quito	SOCIO	Casado
1713048534	MANTILLA SARAGURO PAOLA BETZABE	Quito	SOCIO	Casado
1717487183	HIDALGO ALVAREZ ANA ALEJANDRA	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	30/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000695
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



Registro Mercantil de Quito**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

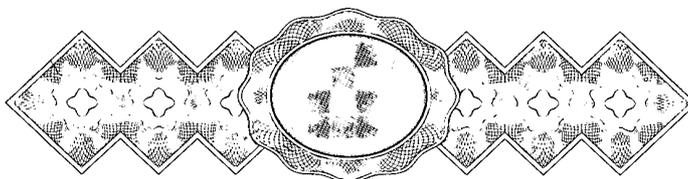
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM: PE, P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL; 3 AÑOS; RL: PE Y GG, CONJUNTAMENTE.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 12496

Quito, 19 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANALITICA AVANZADA - ASESORIA Y LABORATORIOS ANAVANLAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO